



REGLAMENTO DE ACADEMIAS DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE PUEBLA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Las Academias son instancias colegiadas de análisis y asesoría formadas por el personal académico que imparte asignaturas, cuyos contenidos programáticos guardan una relación secuencial o afín entre sí. Son creadas por las Direcciones de División con la inclusión de los estudiantes y representantes de la comunidad, bajo mecanismos directos de participación que garanticen la transparencia y el ejercicio de la democracia.*

Artículo 2. Las Academias tienen como objetivos los siguientes:

- I. Incorporar de manera organizada y participativa al personal académico en el proceso de desarrollo y mejoramiento institucional, a través del análisis y la reflexión constante garanticen de su práctica docente;
- II. Propiciar en el marco de la actividad académica, un, con el objetivo de proponer reformas y posibles soluciones a los problemas detectados en el proceso de formación de estudiantes, en la orientación de los proyectos de investigación académica y de vinculación comunitaria;
- III. Propiciar la planeación, aplicación y autoevaluación constante de la práctica docente para elevar el nivel académico de la Universidad.

Artículo 3. Las funciones de las Academias son:

- I. Realizar actividades en apoyo a las funciones sustantivas de la Universidad, que promuevan el mejoramiento académico, y tendientes a la satisfacción de las necesidades sociales.
- II. Elaborar, analizar, proponer y evaluar sistemáticamente los diversos aspectos curriculares conforme a los lineamientos del modelo educativo de la universidad intercultural.
- III. Identificar las necesidades de apoyos didácticos al proceso de enseñanza - aprendizaje y realizar las actividades para su obtención, así como evaluar los existentes y procurar su adecuada utilización.
- IV. Analizar permanentemente las fuentes de información que permitan a los académicos estar actualizados en sus respectivas materias y proponer el programa de incremento al acervo literario en relación a las mismas.
- V. Identificar las necesidades de actualización y formación de académicos, así como proponer, organizar y participar en el programa de actualización docente.
- VI. Identificar, proponer y realizar actividades de investigación científica, tecnológica y educativa, que sean del área de su competencia.
- VII. Proponer a la Dirección de División viajes de estudio, políticas de internacionalización y movilidad académica.
- VIII. Identificar áreas de oportunidad en las comunidades y promover entre sus integrantes la elaboración de proyectos de vinculación, los cuales deben estar dirigidos



a atender las necesidades comunitarias, y constituir un campo de aprendizaje experiencial para los estudiantes.

IX. Identificar las necesidades específicas de las y los estudiantes y proponer a la Dirección de División los métodos y estrategias para atenderlas mediante el programa de tutorías.

X. Coadyuvar con las autoridades que correspondan en el proceso de selección y promoción del personal académico, en relación a las asignaturas de la Academia y conforme a las disposiciones aplicables al respecto.

XI. Proponer ante la Dirección de División respectiva las modificaciones o actualizaciones de los ordenamientos jurídicos relacionados al quehacer académico.

XII. Las demás que les confieran otros ordenamientos legales de la Universidad.

Todas estas acciones deberán contar con la participación directa de los estudiantes y las comunidades

Artículo 4. La distribución de las asignaturas del plan de estudios entre el cuerpo docente será definida de manera colegiada por la Academia. Las propuestas serán presentadas al Director de División y a la Secretaría Académica para su aprobación.

CAPÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 5. Las Academias estarán integradas por:

- I. Un presidente
- II. Un secretario
- III. Los académicos

Artículo 6. El presidente de cada Academia será un docente de tiempo completo electo por los miembros de la Academia, fungiendo como tal por dos semestres; podrá ser reelecto por otro periodo igual.

Artículo 7. Para ser presidente de una Academia, se requiere:

- I. Contar preferentemente con estudios de posgrado acreditados;
- II. Ser de reconocida capacidad y experiencia profesional y académica en la asignatura por la cual pertenece a la Academia y figurar entre los docentes que hayan obtenido un mayor puntaje en las evaluaciones de la labor docente.
- III. Haber demostrado constancia y responsabilidad en el desempeño de las cátedras a su cargo y demás actividades relacionadas o comisiones conferidas en su lugar de asignación.

Artículo 8. Corresponde al presidente de la Academia:

- I. Acordar y presidir las reuniones de la Academia.
- II. Formular y proponer el proyecto del programa semestral de las actividades de la Academia en coordinación con la Secretaría Académica y presentarlo a la Academia para su análisis, modificación y, en su caso, aprobación, durante la última sesión de Academia del semestre anterior al que se intenta programar.



- III. Coordinar las actividades que lleve a cabo la Academia.
- IV. Moderar las discusiones que se susciten durante las sesiones de la Academia.
- V. Asumir la representación de la Academia ante la Dirección de División respectiva y demás autoridades de la institución.
- VI. Hacer del conocimiento de la Dirección de División los acuerdos y proyectos que formule la Academia, así como las irregularidades que se presenten.
- VII. Rendir un informe semestral a la Dirección, así como proporcionar la información específica que se le solicite.
- VIII. Dar seguimiento puntual al cumplimiento de los acuerdos y trabajos emanados del seno de la Academia, así como procurar que los avances y logros tengan la debida difusión.
- IX. Vigilar que los acuerdos generados dentro de la Academia sean acatados por los integrantes.
- X. Tramitar ante quien corresponda la solicitud de bibliografía especializada y material de apoyo que sea requerido para el buen funcionamiento de la Academia.
- XI. Proponer, por acuerdo de la Academia, a miembros de la misma para las distinciones o reconocimientos que la institución otorgue al trabajo académico.
- XII. Proponer a los miembros de la Academia, la remoción del secretario en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus funciones, o cuando se presente alguna otra causa que lo justifique.

Artículo 9. El secretario de la Academia será electo por los miembros de la misma y deberá reunir los mismos requisitos que para ser presidente. Fungirá por dos semestres y podrá ser reelecto por otro período igual. Un solo docente no ocupará más de una Secretaría a la vez.

Artículo 10. Corresponde al Secretario de Academia:

- I. Elaborar y expedir los citatorios para las reuniones de la Academia previo acuerdo con el presidente.
- II. Levantar las actas de las reuniones de la Academia con los acuerdos tomados y, una vez aprobadas, registrarlas en el libro autorizado para ello, debiendo quedar éste bajo resguardo de la Secretaría Académica y permanecer a disposición de los integrantes para su información y consulta.
- III. Llevar el control de asistencia de los docentes a las reuniones de la Academia.
- IV. Preparar la información que se requiera en relación a las actividades y acuerdos de la Academia.

Artículo 11. Un docente formará parte de una Academia conforme a la distribución de asignaturas aprobada, desde el momento en que le sea expedido el nombramiento para impartir la cátedra respectiva y por el tiempo que el mismo nombramiento señale. Los docentes podrán pertenecer a más de una Academia de acuerdo con su capacidad de colaboración en espacios y proyectos interdisciplinarios, según su perfil de formación y experiencia.



Artículo 12. Son facultades y obligaciones de los integrantes de la Academia:

- I. Asistir puntualmente y permanecer hasta el término de las sesiones a las que sea citado.
- II. Tener voz y voto en las deliberaciones.
- III. Participar activamente en los trabajos de la Academia de acuerdo a las funciones de ésta y cumplir con las comisiones que le sean encomendadas.
- IV. Proponer ante la Academia los anteproyectos de creación, cambio o modificaciones que considere pertinentes de programas de carácter estrictamente académico.
- V. Acatar los acuerdos de la Academia en tanto no se opongan a otras disposiciones normativas.

Artículo 13. Las Academias estarán a cargo de las Direcciones de División, a las que corresponde:

- I. Supervisar el buen funcionamiento de las Academias.
- II. Coordinar a los presidentes de las Academias para definir las actividades prioritarias que deben desarrollarse.
- III. Asistir a las reuniones de las Academias y dar a conocer las disposiciones y criterios institucionales.
- IV. Justificar, cuando así proceda, las inasistencias de los docentes a las reuniones de las Academias, sin eximirlos de las responsabilidades contraídas. Los justificantes deberán presentarse dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su celebración.
- V. Proponer a la Academia la remoción del presidente.
- VI. Las demás funciones que le confieran otras disposiciones legales de la Universidad.

CAPÍTULO III. DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 14. Las Academias celebrarán sus sesiones de acuerdo con un programa semestral de trabajo, procurando que no se afecten las labores docentes. La primera sesión, en la que se establecerá la agenda semestral, deberá realizarse antes de iniciar el semestre; además, deberá programarse una sesión antes de las jornadas de vinculación, una sesión antes de los exámenes semestrales y una sesión después de finalizado el semestre.

Artículo 15. Las sesiones de la Academia serán moderadas por el presidente de la misma, o el secretario en su caso. También podrán asistir expertos en las temáticas a discutir que serán invitados especiales, previo aviso a la Secretaría Académica, los cuales tendrán derecho a voz. La participación de invitados especiales tendrá el propósito de ampliar la perspectiva de discusión de los temas de interés y de enriquecer la visión institucional.

Artículo 16. La convocatoria para las sesiones de la Academia deberá hacerse de manera conjunta entre el presidente de la Academia y el titular de la Dirección de División



respectiva con un mínimo de tres días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración con el acuse de recibo correspondiente. En la convocatoria se incluirá la orden del día.

Artículo 17. Para que las sesiones de la Academia sean válidas, deberá asistir por lo menos el 50% más uno de sus integrantes. Los acuerdos tomados por los presentes, serán válidos aún para los ausentes. En caso de votación en que se presente empate, el presidente de la Academia tendrá voto de calidad.

Artículo 18. Cuando se convoque a una sesión ordinaria y no se reúna el quórum legal a que se refiere el artículo anterior, se convocará a una segunda reunión que tendrá el carácter de extraordinaria con expresión de esta circunstancia; podrá celebrarse con los que asistan y sus acuerdos serán válidos para todos los miembros de la Academia.

Artículo 19. De cada sesión que celebre la Academia, se levantará un acta donde consten los acuerdos tomados en la misma y agregando al apéndice los anexos que sean necesarios.

Artículo 20. El acta que se levante de la sesión de la Academia podrá aprobarse al término de la misma o bien en la sesión siguiente, debiendo transcribirse al libro destinado para este fin, una vez que haya sido aprobada.

Artículo 21. Los acuerdos y documentos deberán ser remitidos a través de la Dirección de División respectiva, la cual les dará el trámite que corresponda, conforme a los procedimientos que se determinen para tal fin.

Artículo 22. Cada Academia rendirá semestralmente un informe de las actividades realizadas a la Dirección de División respectiva.

Artículo 23. En las sesiones de la Academia se tratarán asuntos de carácter científico, educativo, cultural y socioterritorial, evitándose todas aquellas actividades que desvirtúen los principios que deben normar su funcionamiento. Cualquier decisión que no se ajuste a los objetivos de las Academias será nula.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Consejo Directivo.

SEGUNDO. Todo lo no previsto por el presente reglamento en materia de creación, objetivos y funcionamiento de las Academias se resolverá en base a lo dispuesto por la Secretaría Académica o por alguna instancia superior de acuerdo a la legislación Universitaria que sea aplicable.